



## **DIRECCIÓN DE TRANSPORTE**

### **Resolución N° 357**

MENDOZA, 22 DE MAYO DE 2020

VISTA la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra nuestra provincia como consecuencia de la pandemia de CORONAVIRUS (COVID-19); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 359/20 de fecha 12 de marzo 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Mendoza y, por Decreto Acuerdo N° 384/20 de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19).

Que por Decreto Acuerdo N° 401/20 se amplió la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 359/20 a las materias social, administrativa, económica y financiera, habiendo sido ratificados ambos decretos por la Ley N° 9.220.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso ampliar en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre los días 20 y 31 de marzo del corriente año, siendo esa medida extendida, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, hasta el día 12 de abril, por N° 355/2020 hasta el día 26 de abril, por N°408/2020 hasta el día 10 de mayo de 2020 y por N° 459/2020 el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, en su artículo 6° dispuso diversas excepciones a la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, las cuales han sido ampliadas sucesivamente mediante Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete N° 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020 y 490/2020.

Que, ante esta situación, resulta necesario continuar con la aplicación de medidas de prevención y seguridad sanitaria para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 11 y 12 de la Ley N° 9024, artículos 2° y 3° incisos i) y j) de la Ley N° 9086, artículos 2° y 6° del Decreto N° 1512/18;

**EL DIRECTOR DE TRANSPORTE**

**DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**RESUELVE:**



Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE a partir de las 00:00 hs del día 23 de Mayo la restricción de circulación para los vehículos destinados al transporte de pasajeros en todas las modalidades previstas por la Ley 9086 y su Decreto Reglamentario N° 1512/18, desde la localidad de Uspallata hasta la línea de frontera con la República de Chile.

Artículo 2°.- EXCEPTÚESE de la restricción prevista por el artículo anterior a los vehículos afectados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros regular de Media y Larga distancia.

Artículo 3°.- PUBLÍQUESE, notifíquese al E.Mo.P., a la Policía de Mendoza y a la Gendarmería Nacional a los fines de su aplicación y control, y archívese.

**INGENIERO LUIS BORREGO**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/05/2020	31112